

ANEXO XXXVIII- RESOLUCION N° 130/16**ANEXO I****ACTA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS**

Decreto N° 1295/2002 Artículo 9° del Anexo

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de de 2016, entre el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), representado en este acto por su Presidente, Ing. Javier IBAÑEZ, con domicilio legal en Av. Leandro N. Alem 1067, piso 7° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL COMITENTE", por una parte y la Empresa HERLEA Construcciones S.R.L., representada en este acto por su Socio Gerente, Arq. Hernán Gabriel Taddia, con domicilio legal en Av. Entre Ríos 166, piso 10° "B" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la otra parte, en su carácter de contratista de la Obra: "Adecuación de las Instalaciones de los Laboratorios del Edificio N° 40 – Sector 1, 2 y 3 – PTM", según el contrato celebrado el 6 de diciembre de 2013, en adelante "LA CONTRATISTA".

ANTECEDENTES: Que los trabajos iniciados el 6 de enero de 2014 han sido concluidos a la fecha, con un avance total de obra del 100 %, dentro de los plazos convenidos y de acuerdo al Plan de Trabajos de la Obra.

Que LA CONTRATISTA por Expediente N° 822.595/2014 (CUDAP:EXP-INT:0003193/2014), reclamó al INTI por concepto de primera redeterminación de precios del contrato de obra, el importe de pesos trescientos treinta y nueve mil doscientos noventa y uno con 48/100 (\$ 339.291,48).

Que posteriormente, en el Expediente N° 826.057/2014 (CUDAP: EXP – INT N° 7280/2014), se presentó un pedido de segunda redeterminación de precios del Contrato celebrado entre LA CONTRATISTA y EL COMITENTE, por un importe de pesos doscientos cincuenta y siete mil seiscientos setenta y uno con 32/100 (\$ 257.671,32).

Que la presente Acta se suscribe a efectos de dar curso a ambas redeterminaciones del precio del Contrato suscripto.





«2015 Año del Bicentenario de la
Declaración de la Independencia Nacional»

Que el importe del contrato a la fecha de su firma ascendió a pesos un millón ochocientos cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y ocho con 51/100 (\$ 1.849.948,51), expresado a valores del mes de febrero de 2013.

Que el monto total calculado a valores de la primera redeterminación de precios, entre febrero de 2013 y diciembre de 2013, ascendía a pesos dos millones ciento ochenta y nueve mil doscientos treinta y nueve con 99/100 (\$ 2.189.239,99).

Que el importe total del precio del contrato calculado a valores de la segunda redeterminación de precios, entre el período diciembre de 2013 y abril de 2014, asciende a pesos dos millones cuatrocientos cuarenta y seis mil novecientos once con 31/100 (\$ 2.446.911,31).

Por lo tanto, corresponde acordar la suma a pagar en concepto de la primera redeterminación de precios y de la segunda redeterminación de precios, del contrato.

Por ello, las PARTES convienen:

ARTÍCULO 1º: Las PARTES dejan constancia que estas 1ª y 2ª Redeterminación de precios se realizaron sobre la base de los cálculos efectuados en los CUDAP:EXP-INT:3193/14 y CUDAP: EXP-INT:7280/2014, los que forman parte de la presente, y se aplicarán a la obra ya finalizada.

"LA CONTRATISTA" y "EL COMITENTE" por aplicación del mecanismo previsto en el régimen establecido por el Decreto N° 1295/2002 y sus normas modificatorias y reglamentarias, aceptan "Las planillas de cómputo y presupuesto y análisis de precios" correspondiente a la Obra "Adecuación de Instalaciones de Laboratorios de Edificio N° 40 – Sector 1, 2 y 3 – PTM, dando lugar al nuevo precio unitario, vigente a partir del mes de Abril de 2014.

ARTÍCULO 2º: Por aplicación del mecanismo establecido por el Decreto 1295/02 y sus modificatorios, el Precio del Contrato calculado a valor de la 1ª Redeterminación de precios, ascendió a PESOS DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE con 99/100 (\$ 2.189.239,99).

ARTÍCULO 3º: Posteriormente, por aplicación del mecanismo establecido por el Decreto 1295/02 y sus modificatorios, el Precio del Contrato calculado a valor de la 2ª redeterminación de precios, asciende a PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS ONCE CON 31/100 (\$ 2.446.911,31).

ARTÍCULO 4º: Corresponde abonar a "LA CONTRATISTA", por concepto de diferencia impaga correspondiente al precio del contrato calculado a valores de la primera redeterminación de precios, el monto de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 48/100 (\$ 339.291,48).

ARTÍCULO 5º: Corresponde abonar a "LA CONTRATISTA", por concepto de diferencia impaga correspondiente al precio del contrato calculado a valores de la segunda redeterminación de precios, el monto de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO con 32/100 (\$ 257.671,32).

ARTÍCULO 6º: LA CONTRATISTA renuncia por la presente a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos, gastos financieros o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, en los términos del Artículo 11 del Decreto N° 1295/2002 y del Artículo 2º del Decreto N° 1953/2002.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.